

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y
COORDINACIÓN
TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE

**CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Y LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**



FEBRERO, 2022

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA
INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)
Y LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

Gabriela Alejandra Castellanos Lanza, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción, quien es mayor de edad, hondureña, con Documento de Identificación Nacional No. 0801-1974-05604, Abogada, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **CNA**; **Pedro J. Barquero**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, quien es mayor de edad, hondureño, con Documento de Identificación Nacional No. 0801-1983-10763 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, nombrado por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia mediante Acuerdo Ejecutivo número 10-2022 de fecha 27 de enero del 2022, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **SDE**; hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, un Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional, regulando de tal manera el procedimiento a implementar en las líneas de colaboración técnica conducentes a coordinar y unir esfuerzos a través del trabajo conjunto en las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de actos reñidos con la ley o constitutivos de corrupción en el ámbito de la gestión institucional, bajo los principios de moralidad, eficiencia, transparencia, veeduría social y participación ciudadana.

CONSIDERACIONES GENERALES

A. En Relación con el CNA

1. Que el CNA fue creado en el año 2005 mediante Decreto Legislativo No. 7-2005 como una instancia de sociedad civil cuyo propósito fundamental es la prevención y combate de la corrupción en Honduras.
2. Que el CNA podrá apoyar al Gobierno en el esfuerzo de impulsar procesos de formación en valores, transparencia y auditoría social, como mecanismos de prevención, control y combate a la corrupción, mediante acciones concretas de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para auditorías sociales.
3. El CNA apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.



4. Que en el Artículo 8, numeral 4, de La Ley de Creación del CNA establece que una de sus funciones es la de instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.
5. Que el CNA podrá fomentar la interacción constructiva entre autoridades y ciudadanía en materia de transparencia y buena gobernabilidad, mediante el ejercicio y el fortalecimiento de procesos y capacidades de veeduría social.

B. En Relación con la SDE

1. La Secretaría en el Despacho de Desarrollo Económico, fue creada mediante Decreto Legislativo Número 146-86, publicado en el diario Oficial La Gaceta el 29 de noviembre de 1986, en la misma se define como una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.
2. De acuerdo a la Ley vigente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) tiene por objeto, conforme al Artículo 29 Numeral 7. de la Ley General de Administración Pública, el Poder Ejecutivo, otorga a la Secretaria de Desarrollo Económico las siguientes competencias: **Desarrollo Económico:** Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, la tecnología, promoción de inversiones, imagen de país, de los parques industriales y zonas libres, la relación del gobierno nacional con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, la ciencia y la tecnología, la gestión de la calidad, los pesos y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de protección al consumidor y la defensa de la competencia; la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la nación; el desarrollo de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la presentación de Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial 12 los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.
3. La prestación de los beneficios previsionales a los participantes.
4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), es una entidad de orden público, interés social y observancia obligatoria y como tal está obligada a que sus actuaciones sean efectuadas de conformidad a la Ley.

C. Relación entre ambas Entidades.

El **CNA** y la **SDE**, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional.

Para tales efectos el **CNA** y la **SDE** establecen y definen el contexto en el que se desarrollarán diferentes acciones de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional conjunta, con la finalidad de consolidar y evidenciar la mejora en la gestión pública, procesos institucionales, manejo de los recursos públicos y el aumento de su transparencia a través de la prevención, disuasión, control, detección, investigación y reducción de corrupción en cualquiera de sus niveles o facetas a lo interno de la Secretaría, propiciando así los cambios que la ciudadanía hondureña anhela.

POR TANTO.

ACORDAMOS:

Que la lucha contra la corrupción exige un trabajo coordinado entre las instituciones estatales y la sociedad civil especializada, con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarias de los servidores públicos para realizar su función con estricto apego a los valores, transparencia y ética en la gestión pública, velando por el cumplimiento de las leyes y el control adecuado de los recursos y responsabilidades asignadas en su labor. Para dar vida al presente Acuerdo Marco, se deben establecer las áreas de actuación para colaboración, niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el **CNA** y la **SDE**, para complementar acciones en aras de promover la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, prevención, investigación, auditoría activa y lucha contra la corrupción, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Promover y desarrollar esfuerzos coordinados que contribuyan a prevenir, controlar, detectar, vigilar, investigar, disminuir la corrupción en el ejercicio de la función pública en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, estableciendo para ello canales, mecanismos, sinergias y facilitación de espacios de cooperación para propiciar procesos de asesoría especializada, apoyo técnico, veeduría social y fortalecimiento de capacidades vinculadas con el manejo de los recursos públicos de forma ética y transparente, a través del intercambio de conocimientos e información pública, según sus funciones y atribuciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Mediante este Acuerdo, ambas instancias convienen establecer el marco general en el que se crearan mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo de acciones que se enmarquen en el ámbito de la asesoría especializada, apoyo técnico preventivo que el CNA puede brindar sobre los procesos de gestión de la SDE. Asimismo, se determinarán parámetros para el desarrollo de la labor del Consejo, tanto en este documento como en las comunicaciones interinstitucionales que se presenten entre ambas entidades (cartas de entendimiento, reuniones, oficios, correos electrónicos, ayudas memoria, mensajes de texto, etc). Entre estos podemos adelantar lo siguiente:

- a. El acompañamiento que brinda el CNA a cualquier proceso de las instituciones públicas se enfoca en presentar recomendaciones y sugerencias encaminadas en aumentar la transparencia de los mismos, así como promover su apego a la normativa y mejores prácticas en la materia de que se trate.
 - b. Los únicos responsables y garantes de la validez, legitimidad y adecuado accionar de cualquier proceso observado por este Consejo, son los servidores públicos designados por las dependencias estatales observadas; quienes son los encargados de su dirección, desarrollo y la definitiva toma de decisiones en cada caso.
 - c. Como CNA nuestra labor no es la de aprobar, revisar ni avalar procesos, estas acciones se encuentran fuera de nuestras competencias o atribuciones;
 - d. Nuestra labor se circunscribe únicamente a proponer estrategias y/o mecanismos de mejora continua mediante la participación ciudadana activa, con un afán preventivo y de construcción cooperativa.
 - e. Los pilares de trabajo en los que centraremos nuestro apoyo son: Incorporación de indicadores de transparencia, Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana, Auditoría Social, aumento de los controles, reducción de la discrecionalidad, apego a la normativa jurídica de aplicación y proposición de mejores prácticas.
 - f. El CNA accederá sin condiciones a toda la información pública que sea necesaria para detectar el manejo de los fondos y las acciones emprendidas por los funcionarios públicos de la Secretaría.
2. Armonizar procedimientos, mecanismos, estrategias, disposiciones y lineamientos básicos para una colaboración necesaria, facilitando la veeduría social, análisis y observación de procesos de la SDE a fin de que el CNA pueda llegar a conclusiones orientadas a detectar falencias que sirvan de insumo para la toma de decisiones correctivas por parte de las autoridades de la Secretaría, en aras de combatir la impunidad, corrupción y malas prácticas observadas.
 3. Ambas instancias se comprometen a cooperar entre sí para, según las necesidades observadas, facilitar espacios de intercambio de experiencias, apoyo técnico, asesoría, fortalecimiento de capacidades o socialización de recomendaciones, sugerencias o mejores prácticas con miras a generar incidencia positiva para incentivar los cambios necesarios a fin de mejorar la gestión pública y prestación de servicios brindados por la SDE. Temas de capacitaciones.
 4. En relación con los puntos antes mencionados, la SDE y el CNA se comprometen a facilitar e intercambiar misiones técnicas de personal, información, bases de datos, informes, estudios, guías, protocolos, planes o cualquier otra documentación u archivo que sea de utilidad para alcanzar los fines de este Acuerdo Marco, en las áreas de cooperación que se identifiquen, de acuerdo a los intereses institucionales y los consensos que definan las partes.
 5. Dar acompañamiento a los procesos que identifique la SDE y convenga el Consejo, a efectos de desarrollar acciones de observación y veeduría social activa, que permita

incorporar parámetros de transparencia, rendición de cuentas, respeto a la ley, prevención y combate de la corrupción. Para ello, la Secretaría solicitará por escrito las áreas y líneas de acción en que solicita el apoyo del Consejo, especificando su motivación. Para ello, es deseable que se facilite a esta instancia de sociedad civil un mapeo de las mismas y un cronograma tentativo de actividades (en caso de que esto proceda), a efectos de planificar y organizar el trabajo cooperativo.

6. El CNA realizará auditorías forenses especializadas e investigaciones sobre procesos de contratación, compra, adquisición y cualquier acción en las que se vean comprometidos fondos públicos o de cooperación que sean destinados a la Secretaría de Estado. Los informes de investigación podrán traducirse en denuncia respaldada que deberá ser presentada ante los entes contralores y persecutores del delito.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

POR PARTE DEL CNA:

1. Disponer del personal técnico especializado que desde la óptica institucional será encargado de realizar diferentes acciones inherentes a la auditoría social (observación, análisis, consulta, verificación, comprobación, aclaración, estudio...entre otros) en el marco de la formulación de recomendaciones para control y mejora de los procesos identificados; así como fomentar su implementación.
2. Establecer de forma conjunta con la SDE una planificación para la implementación de procesos de asesoría, veeduría social y fortalecimiento de capacidades que permitan consolidar las acciones institucionales que emprenda la Secretaría en la lucha contra la corrupción.
3. Brindar asistencia técnica especializada a la SDE de acuerdo con las solicitudes o consultas formales que la institución realice, y los cronogramas de trabajo que se consensuen y socialicen, según los diferentes temas de interés y de común acuerdo.
4. Generar informes u otros documentos técnicos que, de acuerdo con las acciones desarrolladas, contribuyan a alcanzar las metas de este Acuerdo Marco u otras que se convengan y una mayor consolidación institucional en los procesos de la SDE o los servicios que esta brinda.
5. Acompañar los diferentes procesos internos que solicite la SDE, en calidad de observadores, para la elaboración de recomendaciones y/o informes no vinculantes en pro del fortalecimiento de la institución. Entiéndase en esta cláusula que el CNA no es responsable ni influye en la toma de decisiones de la institución, y tampoco transparenta o valida procesos.
6. Delegar un equipo de trabajo para dar seguimiento y velar por el cumplimiento del presente Acuerdo Marco.

POR PARTE DE LA SDE:

1. Facilitar el acceso a la información pública que garantice el desarrollo de procesos de veeduría social impulsados por el CNA en el marco del presente Acuerdo Marco, siempre y cuando la misma no contravenga el consenso entre las partes o lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LTAIP) en el sentido de brindar información de carácter confidencial, lo cual requerirá pacto entre ambas instancias.
2. Propiciar las condiciones técnicas y operativas que permitan la aplicación de instrumentos, estrategias o mecanismos que, en el contexto del presente Acuerdo Marco de Cooperación, contribuyan al fortalecimiento institucional de la SDE o el CNA.
3. Poner a disposición personal técnico para el acompañamiento y el intercambio de experiencias en el marco de las buenas prácticas en la efectiva prevención y combate a la corrupción, así como elaborar y actualizar, planificaciones que permitan una óptima calendarización y coordinación de las actividades interinstitucionales según el presente Acuerdo Marco.
4. Facilitar toda la documentación necesaria y el ingreso del personal del CNA a las diferentes unidades ejecutoras en las instalaciones de la SDE, para el desarrollo efectivo de sus funciones de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.
5. Acompañar el proceso de observación, vigilancia y veeduría que realizará el CNA, como veedor en los temas que se convengan oportunamente.

CLÁUSULA CUARTA: MEDIOS DE COORDINACIÓN

Con el propósito fundamental de asegurar los mecanismos que faciliten la implementación del presente Acuerdo Marco, las partes designan a los siguientes colaboradores:

CNA

Gabriela Alejandra Castellanos
gcastellanos@cna.hn
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.
Teléfono: 2221-1181
Persona designada: Scarleth Mayorquin
Ciudad: Tegucigalpa
E-mail: emayorquin@cna.hn
Teléfono: 2221-1181; Ext. 1030

SDE

Pedro José Barquero Tercero
despachoministerial@sde.gob.hn
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.
Teléfono: 2242-8342
Persona designada: Yajaira Handal
Ciudad: Tegucigalpa
E-mail: yajaira.handal@sde.gob.hn
Teléfono: 98576363

CLÁUSULA QUINTA: FORMAS DE OPERACIÓN CONJUNTA

1. Las acciones a desarrollarse en base a este Acuerdo de Cooperación, serán ejecutadas según las respectivas regulaciones, acuerdos, metas y parámetros de cada entidad, especificando en forma general y para cada acción sus propósitos.

2. En cuanto a los recursos humanos y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, su manejo se hará de acuerdo a los reglamentos y protocolos que según corresponda a cada instancia. Cada acción será aprobada por las instancias o dependencias correspondientes de cada institución.
3. Para el adecuado seguimiento de las acciones que se deriven de este Acuerdo Marco, ambas partes acuerdan, desde este momento, celebrar reuniones de consulta cuando se estime conveniente, por medio de las personas designadas al efecto.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indeterminado. Así mismo puede ser revisado y modificado en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando dicha modificación sea acordada por ambas Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN

El presente Acuerdo Marco podrá ser rescindido por mutuo acuerdo o de forma unilateral según cada una de las partes estime pertinente, mediando la debida motivación de la misma, notificando una parte a la otra, según corresponda, con por lo menos diez (10) días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL

Ambas Partes acuerdan y aceptan los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco y se obligan a su fiel observancia y cumplimiento. En fe de lo anterior, firmamos el presente Acuerdo Marco, ratificándolo en todas y cada una de sus cláusulas, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veintidós.



GABRIELA CASTELLANOS LANZA
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional Anticorrupción
CNA



7/feb/22



PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO
Secretario de Estado
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico SDE